

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.184

Viernes 27 de Junio de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2665501

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PONDERACIÓN ASIGNADA A LA COMBINACIÓN LINEAL DE PRECIOS QUE
INDICA, PARA EL KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 160 exento.- Santiago, 25 de junio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; en el decreto supremo N° 211, de 2000, del Ministerio de Minería, que aprueba nuevo reglamento de la ley N° 19.030; en el oficio ordinario N° 540/2025, de 24 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, que adjunta Informe Técnico con propuesta de cambio de ponderadores de precios históricos, de corto y largo plazo, indicados en la ley N° 19.030; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, la parte final del inciso primero, del artículo 6°, del decreto supremo N° 211, de 2000, del Ministerio de Minería, que aprueba nuevo reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, establece que el precio de referencia intermedio de cada producto será determinado como una combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del producto.

2. Que, el mismo artículo previamente citado establece que las ponderaciones asignadas a los precios antes referidos serán determinados mediante decreto supremo suscrito por los ministros de Minería, actualmente Energía, y de Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

3. Que, la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio ordinario N° 540/2025, de 24 de junio de 2025, informó la necesidad de los cambios de las ponderaciones asignadas a los precios antes señalados.

4. Que, en virtud de lo previamente indicado, se hace necesario dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

1° Fíjense las ponderaciones asignadas a la combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del kerosene doméstico, de acuerdo con lo siguiente:

Componente	Ponderador
Precio Histórico	1%
Precio Corto Plazo	1%
Precio Largo Plazo	98%

CVE 2665501

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2° Las ponderaciones de los precios antes citados regirán desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

